



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **364** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **06 DIC 2022**

VISTOS: Informe N° 330-2022/GRP-402000-402100 de fecha 02 de diciembre de 2022 el proveído de Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba de fecha 27 de septiembre inserto en el Informe N°407-2022/GRP-402000-402400 de fecha 25 de noviembre de 2022, Informe N°778-2022/GRP-402420 de fecha 22 de noviembre de 2022, Carta N° 07-2022-GSRMH-CL de fecha 22 de noviembre de 2022, Informe N° 773-2022/GRP-4024020 de fecha 18 de noviembre de 2022, Informe N°115-2022/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 18 de Noviembre de 2022, Carta N°002-2022-GSRM-H/CP de fecha 17 de noviembre de 2022, Carta N°001-2022-GSRM-H/CP, de fecha 11 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de escrito presentado con de fecha 11 de noviembre de 2022, el Ing. Nelo Edikson Soto Campoverde, identificado con DNI N° 41316303, con registro del colegio de ingenieros del Perú N° 131309, hace de conocimiento su renuncia irrevocable al cargo de ingeniero de residente de obra, por imposibilidad Física, esperando que la Entidad pueda efectuar la designación de un nuevo profesional a la brevedad posible, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 190 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que mediante **Carta N°001-2022-GSRM-H/CP**, de fecha 11 de noviembre de 2022, con HRC N°2995, del Representante Común del Consorcio Papayo Sr. Augusto Naquiche Yovera, hace de conocimiento de la Gerencia Sub Regional, sobre el cambio de residente de Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de los niveles del inicial primaria y secundaria de la I.E. Complejo Educativo TEC. Agropecuario Néstor Martos Garrido, del Papayo del distrito de Lalaquiz – provincia de Huancabamba – departamento de Piura", debido que el Ing. Nelo Edikson Soto Campoverde hizo de conocimiento su renuncia irrevocable al cargo de ingeniero de residente de obra, por **imposibilidad física**, por lo que proponen como nuevo residente de obra al Ing. **OSCAR ABEL REGALADO LIVAQUE con CIP N°56148**, quien es un profesional especialista que cumple con los requisitos técnicos que exigen las bases y el contrato de obra para que cumpla funciones de residente de obra.

Que, mediante **Informe N°114-2022/GSRMH-DSRI-DO.ING.OVF** de fecha 15 de noviembre de 2022, el Ing. Lewis Óscar Vilchez Flores, hace de conocimiento de la Sub Dirección de la División de Obras su opinión sobre solicitud de sustitución de residente de obra, donde concluye que: El consorcio el Papayo ha tomado como base legal para la solicitud del cambio de residente de Obra, el literal 81.2) del artículo 81° del DS N° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el DS N°071-2018-PCM, cuando la obra contratada **es bajo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**. Asimismo, se corrija que el Sr. Augusto Naquiche Yovera es representante Legal del Consorcio el Papayo y no de Palambra que erróneamente se ha consignado en la Carta.

Que, mediante **Informe N°758-2022/GRP-402420, de fecha 16 de noviembre de 2022**; el Sub director de la División de Obras remite su opinión al Director Sub Regional de Infraestructura, sobre solicitud de Sustitución de Residente de Obra, donde concluye en devolver al Consorcio El Papayo la documentación para sobre solicitud de cambio de Ingeniero por haber tomado como base legal el literal 81.2) del artículo 81° del D.S N° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el DS N°071-2018-PCM; cuando la obra contratada es bajo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido se devuelve la documentación.

Que a través de **Carta N°005-2022/GRP-4042000-402400** de fecha 17 de noviembre de 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura al Representante Común del Consorcio El Papayo, devuelve la solicitud de cambio de Residente al referido Consorcio; por haberse considerado como base Legal el D.S N° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el DS N°071-2018-PCM; sin Embargo se tiene de conocimiento que la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de los niveles del inicial primaria y secundaria de la I.E. Complejo Educativo TEC. Agropecuario Néstor Martos Garrido, del Papayo del distrito de Lalaquiz – provincia de Huancabamba – departamento de Piura", **No está considerado dentro de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, siendo que, el procedimiento de ejecución debe estar basada al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **364** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **06 DIC 2022**

Que mediante **Carta N°002-2022-GSRM-H/CP** de fecha 17 de noviembre de 2022 con HRC N° 3077, del Representante Común del Consorcio Papayo Sr. Augusto Naquiche Yovera, dirigido al Gerente Sub Regional Morropón –Huancabamba, sobre el error material en la redacción de la solicitud de cambio de Residente de Obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de los niveles del inicial primaria y secundaria de la I.E. Complejo Educativo TEC. Agropecuario Néstor Martos Garrido, del Papayo del distrito de Lalaquiz – provincia de Huancabamba – departamento de Piura”. Expresando las disculpas y a la vez solicitan se le dé trámite a su pedido invocando la Normativa correcta, esto es que de cambio de residente de obra se debe ser tramitada bajo los alcances de lo dispuesto por el literal 190.3 del artículo 190 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se debe tener por subsanada dicha omisión y seguir con la secuencia de procedimiento.

Que, con **Informe N° 115-2022/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF** de fecha 18 de Noviembre de 2022, el Coordinador de obra informa al Sub Director de la División de Obras, que el Consorcio el Papayo en calidad de responsable de la ejecución de la obra indica en el rubro del asunto y en cumplimiento al documento citado, solicita la sustitución del Residente de Obra Ing. Nelo Ediksón Soto Campoverde, quien por motivos de Salud no podrá ejercer dicho cargo; proponiendo al **Ing. Civil CIP N° 56148- Oscar Abel Regalado Livaque**, como nuevo residente de la obra del rubro del asunto, mostrando en la documentación adjunta (folio 13) una experiencia de 04 años + 11 meses +10 días, superior al plazo establecido en las bases e incluso por encima del considerado par el residente propuesto a la firma del contrato; sin embargo deberá de verificarse la autenticidad de los certificados de trabajo y ver si las obras donde se desempeñó el ingeniero Oscar Abel Regalado Livaque son similares o iguales a la obra contratada conforme se indica en las bases del Proceso de Selección.

Que, mediante **Informe N° 773-2022/GRP-4024020 de fecha 18 de noviembre de 2022**, el Sub Director de la División de Obras al Sub Director Regional de Infraestructura, deriva la documentación al supervisor sobre solicitud de cambio de residente para su pronunciamiento de obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de los niveles del inicial primaria y secundaria de la I.E. Complejo Educativo TEC. Agropecuario Néstor Martos Garrido, del Papayo del distrito de Lalaquiz – provincia de Huancabamba – departamento de Piura”. Solicitando derivar la documentación al supervisor para su pronunciamiento en un plazo no mayor de 48 horas bajo responsabilidad, debiendo tener en consideración el artículo 190° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante **Carta N° 07-2022-GSRMH-CL** de fecha 22 de noviembre de 2022, el Ing. Genaro Morales Rivas Representante Legal de Consorcio Lalaquiz, alcanza Su pronunciamiento respecto a las Bases Integradas del Proceso de Selección que corresponde la Licitación Pública N°005-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, respecto a la experiencia para el personal clave propuesto, específicamente para el Residente de Obra es el siguiente:

- **Cargo** : Residente de Obra.
- **Profesión** : Ingeniero Civil o Arquitecto.
- **Experiencia** : 48 meses como Residente o Superior o Inspector o jefe de Supervisión o a la combinación de estos en; en la ejecución de obras de edificación u obras similares.

Por lo que el Ing. Civil de Oscar Abel Regalado Livaque con Reg. CIP N°56148, si se ajusta a lo indicado en las referidas bases integradas, pues el mencionado profesional si cumple con la formación académica y experiencia solicitada, pues acumula una experiencia de 04 años + 11 meses mayor a la requerida, Asimismo, de acuerdo a lo descrito en el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento establece que la Responsabilidad del Contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. Bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento dispone que el personal acreditado permanece como mínimo (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: **i) muerte, ii) invalidez sobreviniente iii) inhabilitación para ejercer la profesión.** (...), la aplicación de la





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **364** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

06 DIC 2022

penalidad también se encuentra descrita en la cláusula décimo quinta del Contrato N°026-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G. Por tanto, en calidad de supervisor de la Obra, considera que el contratista debería ejecutar su prestación con el personal acreditado en el perfeccionamiento del contrato, sin embargo, ha presentado un certificado médico que indica que el Ing. Residente se encuentra en un cuadro de incapacidad temporal que le impide desarrollar dicho trabajo. Por lo que, ante tales circunstancias esta supervisión declara procedente la sustitución del Ing. Residente, pero es conveniente indicar que es responsabilidad del contratista la presentación del documento que acredita tal cuadro médico.

Que, con **Informe N°778-2022/GRP-402420**, de fecha 22 de noviembre de 2022; la Sub Dirección de la División de Obras a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, otorga su conformidad a la solicitud sobre cambio de residente de la obra denominada "Mejoramiento y ampliación del servicio de los niveles del inicial primaria y secundaria de la I.E. Complejo Educativo TEC. Agropecuario Néstor Martos Garrido, del Papayo del distrito de Lalaquiz – provincia de Huancabamba – departamento de Piura".

Que, a través del **Informe N°407-2022/GRP-402000-402400**, de fecha 25 de noviembre de 2022; la Dirección Sub Regional de Infraestructura a Gerencia Sub Regional Morropón, donde concluye que en consideración el principio de confianza y de buena fe en los especialistas designados para realizar la evaluación respectiva, como supervisor de la Obra y Sub Director de la División de Obras, este despacho concluye que es PROCEDENTE el cambio de residente de obra, proponiendo al Ing. Oscar Abel Regalado en reemplazo del Ing. Nelo Edikson Soto Campoverde.

Que, mediante proveído de fecha 28 de noviembre de 2022, Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a efectos de obtener un pronunciamiento más detallado sobre lo solicitado.

Que, a través del **Informe N° 330-2022/GRP-402000-402100** de fecha 30 de noviembre de 2022, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que estando a lo informado por las áreas técnicas de esta Unidad Ejecutora, y a las normas expuestas, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que resulta **PROCEDENTE** la aprobación mediante acto resolutivo el cambio del ingeniero Residente de la Obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de los Niveles del Inicial Primaria y Secundaria de la I.E. Complejo Educativo TEC. Agropecuario Néstor Martos Garrido, del Papayo del Distrito de la Lalaquiz – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura", siendo el ingeniero Civil **Oscar Abel Regalado Livaque** con **CIP N° 56148**; el profesional que se desempeñara como **RESIDENTE**; en reemplazo del ingeniero Nelo Edikson Soto Campoverde.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018-EF (modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019), en su artículo 179 sobre el Residente de Obra en el numeral 179.1, determina que durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Asimismo, el citado cuerpo normativo prescribe en su **Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado** 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
364 Chulucanas, **06 DIC 2022**

que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. (...)."

Por lo expuesto y con la visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, Sub División de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893- 2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°472-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 01 de septiembre de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR el cambio de Residente de Obra solicitado por el CONSORCIO PAPAYO, ejecutor de Obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de los Niveles del Inicial Primaria y Secundaria de la I.E. Complejo Educativo TEC. Agropecuario Néstor Martos Garrido, del Papayo del Distrito de la Lalaquiz – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura", siendo el ingeniero Civil **OSCAR ABEL REGALADO LIVAQUE** con **CIP N° 56148**; el profesional que se desempeñara como **RESIDENTE**; en reemplazo del ingeniero Nelo Edikson Soto Campoverde.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE la presente Resolución al CONSORCIO PAPAYO (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Calle Arequipa N°654 Dpto. 202- Distrito – Provincia y Departamento de Piura, asimismo, al CONSORCIO LALQUIZ en calidad de supervisor de obra, en su domicilio cito en calle Holanda MZ. "D3" Lote 31 A.H. Tupac Amaru- I-Etapa - distrito Veintiséis de Octubre - provincia y departamento de Piura para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. -HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Dependencia de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (DEACE), así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional de Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba
 ING. HENRY DAVID ROMAN HOLGUIN
 CIP 171774
 GERENTE SUB REGIONAL

